



***Distrito Judicial de Antioquia*
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

REMEDIOS, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No.
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada	CRISTINA MARIA ORTIZ VILLA
Radicado	2023-00444
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CRISTINA MARIA ORTIZ VILLA**, la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de la señora **CRISTINA MARIA ORTIZ VILLA**, para que cumplan con la obligación contenida en el

Pagare No. 014546110000812 contenido en la obligación No. 725014540082464 aportado con la demanda; por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$38.333.320)** por concepto de CAPITAL; más los INTERESES DE PLAZO causados desde el día 4 de febrero de 2023 hasta el día 30 de octubre de 2023 por valor de **Siete Millones Setecientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Dos Pesos (\$7.754.602)** más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día 3 de marzo de 2023 hasta el día 30 de octubre de 2023 por valor de **Seiscientos Sesenta Y Tres Mil Ciento Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$663.154)** y por otros conceptos la suma de **Ciento Ochenta Y Seis Mil Ochocientos Treinta Y Ocho Pesos (\$186.838)** más los INTERESES MORATORIOS a partir del día 31 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el termino de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al **Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA** identificado con C.C No. 3.383.907 y T.P 198.513 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

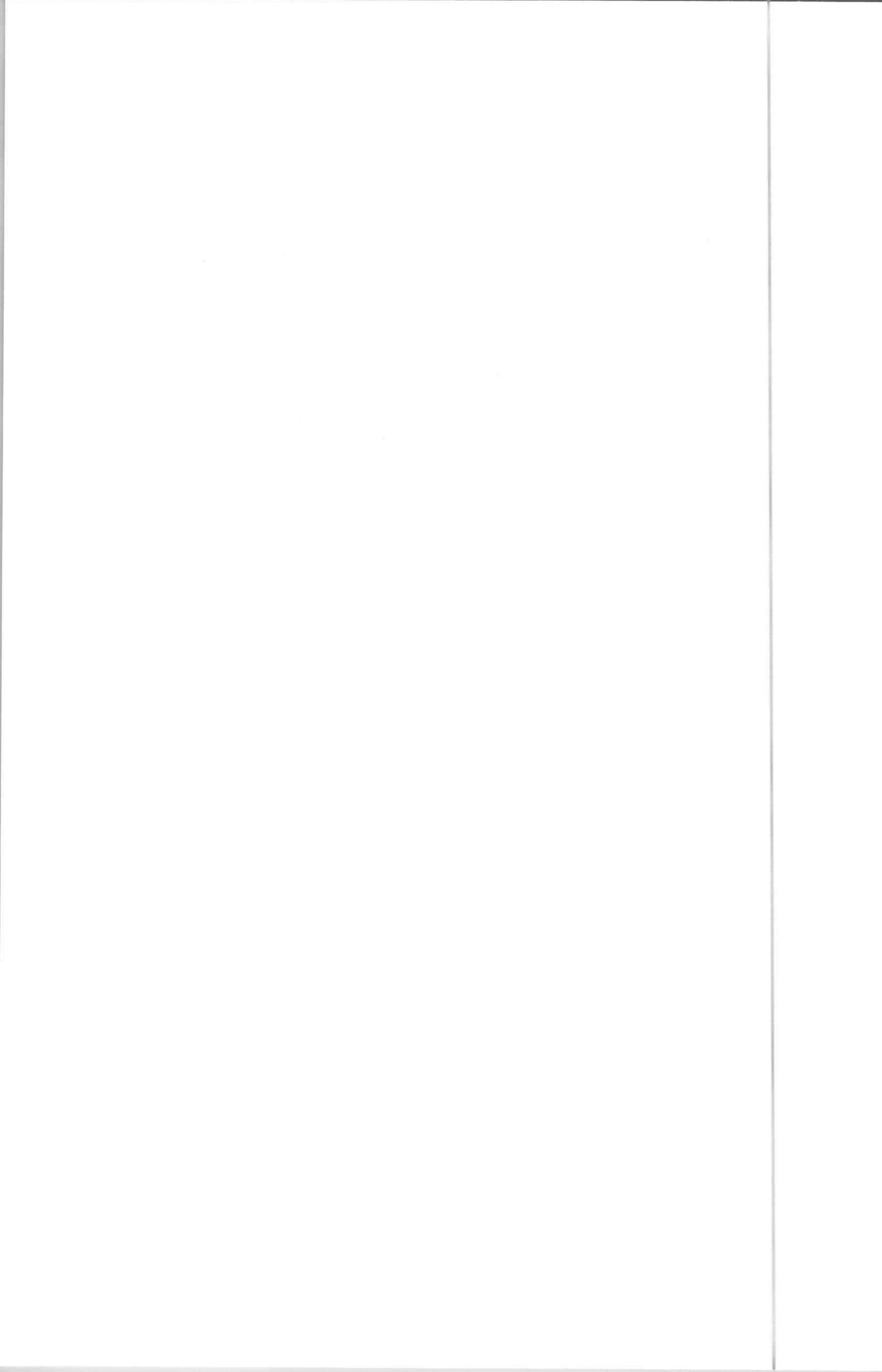
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 006 el auto anterior,

Remedios, 31 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Citadora





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

REMEDIOS, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 049
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	YANIS SURLEY ARREDONDO MUÑOZ
Radicado	2023-00445
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, NIT. 811.022.688-3, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YANIS SURLEY ARREDONDO MUÑOZ** la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, y en contra de la señora **YANIS SURLEY ARREDONDO MUÑOZ** para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 1016909918 contenido en la obligación No. 0070202100580 -9 aportado con la demanda; por la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$14.062.970)** por concepto de CAPITAL más los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 2 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandante; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la **Dra. Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C No. 1.152.442.818 y T.P. 269.444 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 006 el auto anterior,

Remedios, 31 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Citadora



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No.053
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	JOSE REINALDO HENAO
Demandado	JORGE ELIECER LOPEZ
Radicado	2023-00446
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante el señor **JOSE REINALDO HENAO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE ELIECER LOPEZ**; la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 621. 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **JOSE REINALDO HENAO** y en contra del señor **JORGE ELIECER LOPEZ**; para que cumplan con la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda; por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) por concepto de CAPITAL; más los INTERESES MORATORIOS a partir del día 4 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la **Dra. MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO** identificada con C.C No. 1.037.571.120 y T.P 226.400 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 006 el auto anterior,
Remedios, 31 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez-Citadora



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

REMEDIOS, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No.055
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOHUMANA,
Demandada	MIRLEY ADELINA GIL RESTREPO
Radicado	2023-00450
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOHUMANA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MIRLEY ADELINA GIL RESTREPO**, la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO- COOHUMANA** y en contra de la señora **MIRLEY ADELINA GIL RESTREPO** para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 13991777 contenido en la obligación No.0017753449 aportado con la demanda; por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$44.863.802)** por concepto de CAPITAL más los INTERESES DE PLAZO causados a partir del 2 de junio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.967.645)** más INTERESES DE MORA causados desde el día 22 de noviembre de

2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

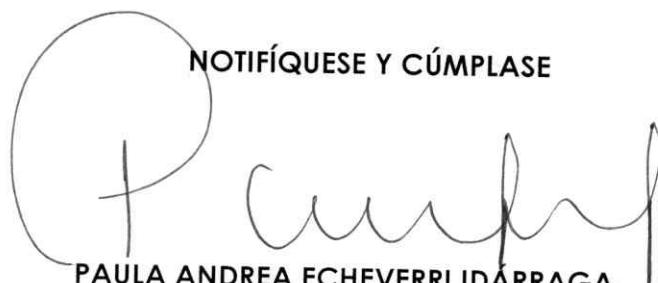
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la **Dra. ADRIANA JULIO ALVAREZ** identificada con C.C No. 22 897 819 y T.P. 108.675 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notifica por <u>ESTADO 006</u> el auto anterior.
Remedios, <u>31 enero 2024</u>
Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.
_____ Leticia Marcela Silva Ramírez-Citadora